

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI DEMANDADO: LUZ MERY MEDINA ANGEL, Y ANGEL DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA.

maria victoria pizarro ramirez <pizarroramirez@hotmail.com>

Vie 5/02/2021 2:28 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



9674-48922

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 02-05-2021 14.18.pdf;

Señores:

JUZGADO 08 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE. (Juzgado actual.)
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VALLE. (Juzgado de origen.),
E. S. D.

Referencia:

Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: "COOTRAEMCALI.",

Demandado(s): LUZ MERY MEDINA ANGEL, y ANGEL DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA.

Rad: 2013/00902-00.

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 521 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, presentar una liquidación DEL CRÉDITO ADICIONAL, de las obligaciones cobradas dentro del proceso arriba referenciado.

Pagaré

Capital \$37.255.706.00.

Fecha de exigibilidad: 02/01/2013.

Sobre las obligaciones de este pagaré se presente la liquidación adicional.

Precisiones:

- Se liquida nuevamente desde la fecha inicial en que los aquí demandados entraron en mora en el pago de la referida obligación, es decir a partir del día 02/01/2013, hasta el 31/01/2021, para poder imputar los abonos correspondientes a los depósitos judiciales cobrados dentro del proceso referenciado.
- Se imputa a dicha obligación la suma de \$59.384.371.00, correspondientes a depósitos judiciales ordenados pagar por el juzgado a la parte demandante, y que más adelante se relacionaran detalladamente.
- Dicho pago se imputa de conformidad con el artículo 1.653 del Código Civil, es decir primero a intereses, y el saldo, si lo hay, a capital.
- Esta obligación es a cargo de ambos demandados señores LUZ MERY MEDINA ANGEL, y ANGEL DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA.
- Se aporta a parte la liquidación del crédito donde se detallan los abonos imputados.

Resumen de los depósitos judiciales cobrados dentro del proceso.

Fecha del abono.	Valor del abono.
30/03/2013	\$580.945.00.
30/11/2016	\$6.123.00.
22/02/2017.	\$13.681.917.00.
30/11/2017.	\$18.358.977.00.
30/08/2020.	\$5.956.300.00.
30/11/2020.	\$20.800.109.00.
Total abonos a imputar.	\$59.384.371.00.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.255.706,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-ene-13
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	2909	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	792.801,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 79.284.861
INTERESES ABONADOS	\$ 59.384.371
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 59.384.371
SALDO CAPITAL	\$ 37.255.706
SALDO INTERESES	\$ 19.900.490
DEUDA TOTAL	\$ 57.156.196

Por tanto, el saldo para este pagaré después de imputar los abonos por la suma total de \$59.384.371.00., al día 31 de Enero de 2021, es de \$57.156.196.00.

PARA FINES INFORMATIVOS, ESTE SERÍA EL TOTAL ADEUDADO POR LA DEMANDADA, SI NO SE HUBIERAN IMUTADOS LOS ABONOS PARA ESTA OBLIGACION.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
------------------------------	--

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.255.706,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-ene-13
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	2909	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	792.801,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 79.284.861
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.255.706
SALDO INTERESES	\$ 79.284.861
DEUDA TOTAL	\$ 116.540.567

Si a este valor adeudado de \$116.540.567.00, le restamos el total de los depósitos judiciales cobrados dentro del proceso de la referencia \$59.384.371.00., da el saldo adeudado ya indicado: **\$57.156.196.00.**

Pagaré

Capital \$10.179.006.00.

Fecha de exigibilidad: 02/01/2013.

- Se liquida nuevamente desde la fecha inicial en que la aquí demandada señora LUZ MERY MEDINA ANGEL; entró en mora en el pago de la referida obligación, es decir a partir del día 02/01/2013, hasta el 31/01/2021, para que esta quede como única liquidación. Sobre esta obligación se imputa un abono, de \$11.616,412.00, efectuado el día 31/08/2019, por concepto de cobro de depósitos judiciales.
- Esta obligación es a cargo de la demandada señora LUZ MERY MEDINA ANGEL.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
------------------------------	--

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.179.006,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-ene-13
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	2909	

TASA PACTADA	5,00
--------------	------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 216.609,25

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.662.214
INTERESES ABONADOS	\$ 11.616.412
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 11.616.412
SALDO CAPITAL	\$ 10.179.006
SALDO INTERESES	\$ 10.045.802
DEUDA TOTAL	\$ 20.224.808

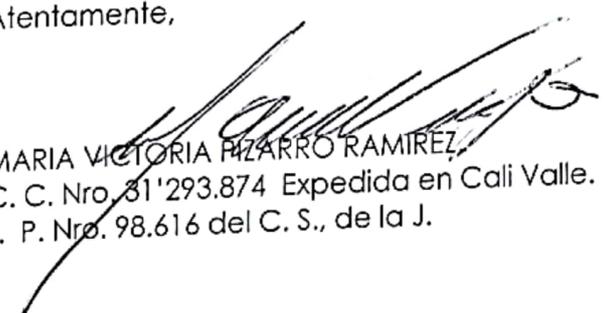
Por tanto, el saldo para este pagaré después de imputar los abonos por la suma total de 11.616.412.00, al día 31 de Enero de 2021, es de **\$20.224.808.00.**

Los intereses moratorios han sido liquidados mes a mes, según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de Agosto 03 de 2009, es decir a una y media veces el interés bancario corrientes certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora.

Por tanto, solicitó al señor Juez comedidamente se sirva tener esta liquidación adicional como única y actualizada liquidación del crédito al 31/01/2021, para ambos pagares.

Se aclara que, se efectúa la liquidación adicional desde el primer día en mora, es decir a partir del 02/01/2013, hasta el día 31/01/2021, por lo ya indicado, y porque es la única forma de poder imputar en debida forma los abonos efectuados por los demandados representados en los depósitos judiciales cobrados dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


 MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ,
 C. C. Nro. 31'293.874 Expedida en Cali Valle.
 T. P. Nro. 98.616 del C. S., de la J.